



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 442/2021-CR QUE PROPONE LA
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO
PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) la observación a la autógrafa de ley por el Poder Ejecutivo "Ley que modifica la Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social", recaído en el PL 442/2021-CR que corresponde a la actualización del proyecto de ley 2134/2017-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la ex congresista Esther Saavedra Vela, por el que se propone modificar la Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social, con la incorporación de una quinta disposición complementaria final. Dicho pedido de actualización fue solicitado por el congresista Carlos Zeballos Madariaga, portavoz del Grupo Parlamentario Acción Popular.

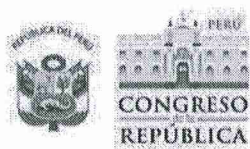
La CTSS, en su Décimo Primera Sesión Virtual Extraordinaria del 3 de mayo de 2022, acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** del dictamen de insistencia recaído en el proyecto 442/2021-CR, con el voto favorable de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Juan Burgos Oliveros, Jorge Coayla Juárez, Luis Aragón Carreño, María Agüero Gutiérrez, José Cueto Aservi, Jorge Marticorena Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Segundo Quiroz Barboza, Bernardo Quito Sarmiento, César Revilla Villanueva, Cruz Zeta Chunga, Adriana Tudela Gutiérrez y Tania Ramírez García. Asimismo, en la misma sesión, se aprobó por **UNANIMIDAD** la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La CTSS, en su Tercera Sesión Virtual Extraordinaria del viernes 26 de noviembre de 2021, acordó por mayoría la aprobación del texto sustitutorio del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 442/2021-CR.

El Congreso de la República, en su sesión plenaria del 1° de febrero de 2022, aprobó el dictamen recaído en el referido proyecto, con 104 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones. En la misma sesión plenaria, se produjo la exoneración de la segunda votación con 107 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

Mediante Oficio N° 084-2022-PR, de fecha 4 de abril de 2022, el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros remiten a la Presidenta del Congreso de la República las observaciones formuladas a la autógrafa de la Ley que modifica la Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 442/2021-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL

Con fecha 5 de abril de 2022, la observación a la mencionada autógrafa ingresó a la CTSS para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Mediante Oficio N° 084-2022-PR, el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros remiten a la Presidenta del Congreso de la República las cuatro observaciones formuladas a la autógrafa de Ley modifica la Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social, las que se detallan a continuación.

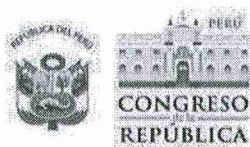
2.1 Sobre la modificación del artículo 2 del de la Ley N° 30112

El poder Ejecutivo interpreta que la intención del legislador con la propuesta de modificación del artículo 2 de la Ley N° 30112 es que se incorpore la referencia o mención de que el trabajador social tiene derecho a la libertad de trabajo. Aparte de afirmar que esta incorporación no posee una justificación suficiente, añaden que el derecho a la libertad de trabajo ya se encuentra reconocido en el numeral 15 del artículo 2 de la Constitución, así como en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico. Además, precisan, existe la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 4058-2004-AA/TC (fundamento jurídico 5), donde indican que el derecho a la libertad de trabajo comprende la libertad que posee todo trabajador a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas. También cuestionan que el artículo estaría vulnerando el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, según el cual se exige que las propuestas normativas se encuentren debidamente fundamentadas mediante un análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley.

Por todo lo anterior, el poder Ejecutivo considera que tal como está redactada la fórmula legal, daría lugar a supuestos de hecho que contravendrían el marco legal que citan, en tanto los/las trabajadores/as sociales pueden ocupar puestos en el Estado en cualquier nivel, ya sea como funcionarios públicos, directivos públicos e servidores civiles ejerciendo funciones sustantivas, bajo cualquier modalidad de contratación.

2.2 Sobre la modificación del artículo 6 del de la Ley N°30112

Aparte de considerar que el párrafo original del artículo 6 debe mantenerse, consideran que los derechos que se incorporan a través de los literales a), b) y d) al artículo 6 de la Ley N° 30112, estos ya forman parte del decálogo de derechos reconocidos para todos los trabajadores, independientemente de la profesión o actividad que realicen; por lo que, no es necesaria su regulación expresa para que los trabajadores sociales puedan laborar en un ambiente adecuado o para que reciban las remuneraciones correspondientes conforme a ley.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 442/2021-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL

En cuanto al literal c) que se propone incorporar, el poder Ejecutivo interpreta que dicho literal estaría regulando una licencia o permiso que no se encuentra prevista en nuestro marco normativo, el cual sería aplicable solamente a los trabajadores sociales. Dicho literal estaría distorsionando el principio de igualdad de oportunidades que rige al servicio civil, por el cual las normas sobre capacitación para los/as servidores/as civiles del Estado deben aplicarse en igualdad de condiciones, sin ninguna distinción o favoritismos.

2.3 Sobre la modificación del artículo 8 de la Ley N° 30112 y la incorporación del artículo 9

El contenido del artículo 4 de la autógrafo, que señala que el cargo de dirección de mayor jerarquía de la unidad orgánica de trabajo social, servicio social o bienestar social, según corresponda en el sector público, debe ser ocupado por un profesional de trabajo social de acuerdo a estricto concurso de méritos, podría interpretarse como que en todas las entidades públicas debe contarse con una unidad orgánica de servicio, trabajo o bienestar social dirigida por un profesional de trabajo social. Esto no tomaría en cuenta que el modelo de organización de las entidades públicas debe responder a sus necesidades institucionales, considerando la provisión de los servicios que se brindan a la ciudadanía.

2.4 Sobre la incorporación de la Quinta Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30112

No se advierte un debido sustento que detalle sobre qué derechos y obligaciones laborales de los trabajadores sociales existen vacíos legales no cubiertos por el ordenamiento jurídico vigente que obliguen a reglamentar la Ley 30112. De otro lado, dado que la autógrafo dispone crear una comisión que trabaja dicho reglamento, la cual debe estar integrada por diversos ministerios junto con representantes del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú y uno de las asociaciones representativas de trabajadores sociales, precisan que el artículo 35 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que las comisiones son creadas a iniciativa de este poder del Estado, debido a que son órganos colegiados que se crean dentro de la estructura de una entidad pública preexistente del Poder Ejecutivo. Por último, esta quinta disposición lo interpretan como que el Congreso estaría incurriendo en iniciativa de gasto, en el entendido de que la conformación de una comisión encargada de reglamentar la Ley 30112 supone uso de recursos por parte del Estado: "la Autógrafo de Ley bajo análisis tiene incidencia presupuestaria, dado que dispone la creación de comisiones y unidades de organización que requerirían recursos humanos, infraestructura, logística, entre otros, por lo que constituiría una iniciativa de gasto, vulnerando el artículo 79 de la Constitución Política".

III. MARCO NORMATIVO



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 442/2021-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL

3.1 Legislación nacional

Constitución Política del Perú. Artículo 20, que establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

Ley 30188, Ley del ejercicio profesional del nutricionista.

Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social.

Ley 30057, Ley del servicio civil.

Ley 28951, Ley de actualización de la Ley N° 13253, Ley de profesionalización del contador público y de creación de los colegios de contadores públicos

Ley 28847, Ley del trabajo del biólogo.

Ley 28369, Ley del trabajo del psicólogo.

Ley 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

Ley 27853, Ley de trabajo de la obstetriz.

Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o)

Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.

Ley 13679, que dispone quienes podrán ejercer la medicina veterinaria.

3.2 Legislación internacional

Argentina

Ley nacional N° 23.377, Ley del ejercicio de la profesión del servicio social o trabajo social.

Chile

Ley N° 20.054 que modifica la Ley N° 18.962, orgánica constitucional de enseñanza, restableciendo la exclusividad universitaria del trabajo social.

Colombia

Ley 53 de 1977, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de trabajador social y se dictan otras disposiciones.

Ecuador

Ley de Defensa y Ejercicio Profesional de los Trabajadores Sociales.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 442/2021-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL

IV. ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LEY

4.1 Sobre la modificación del artículo 2 del de la Ley 30112

La observación del poder Ejecutivo parte de una confusión, cual es, equiparar la idea de "ejercicio liberal de la especialidad" (del trabajador social) con el concepto de "libertad de trabajo". Sobre la primera, esta se refiere a la posibilidad del profesional de trabajo social a desempeñarse profesionalmente de forma autónoma, sin estar sujeto laboral o contractualmente a organizaciones públicas o privadas, bajo el amparo de su propia habilidad o experticia, con lo cual logra generar su propia remuneración económica y estabilidad profesional¹. De esta manera, el trabajador social puede ofrecer sus servicios de forma independiente (consultorías, asesorías, proyectos), conformar organismos no gubernamentales o empresas de servicios, como lo hacen los abogados, los arquitectos, los médicos, etc. Claro, todo esto en el contexto de su libertad de trabajo, condición dada y consagrada por la Constitución y muchas otras disposiciones², como bien refiere el Ejecutivo en sus observaciones. Sin embargo, la argumentación que objeta este artículo se concentra totalmente a cuestionar la presunta intención del legislador, la cual sería, según el poder Ejecutivo, incorporar "la referencia o mención de que el trabajador social tiene derecho a la libertad de trabajo".

No siendo ésta la intención del legislador, pues en ningún momento se ha hecho mención a la "libertad de trabajo", vale citar el caso de la Ley 27878, Ley de trabajo del cirujano dentista, cuyo primer artículo alude explícitamente al ejercicio liberal de dicha profesión:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación de la ley La presente ley norma el ejercicio profesional del Cirujano Dentista, colegiado y habilitado en todas las dependencias del sector público, en el sector privado y **en el ejercicio liberal de la profesión** en cuanto le resulte aplicable...".

Tras ello, el poder Ejecutivo se concentra en argumentar respecto de la posición del trabajador social en el sector estatal de la salud, cuando la idea es repensar la labor de los trabajadores sociales en otros ámbitos de intervención pública. Finalizan esta primera observación insistiendo que, "los/las Trabajadores/as Sociales pueden ocupar puestos en el Estado en cualquier nivel, ya sea como funcionarios públicos, directivos públicos e servidores civiles ejerciendo funciones sustantivas, bajo cual modalidad de contratación",

¹ <https://aquichan.unisabana.edu.co/index.php/aquichan/article/view/24/47>

² Entre las múltiples normas que el poder Ejecutivo cita, no da cuenta, por ejemplo, del Decreto Ley 25873, publicado el 27 de noviembre de 1992, por el que se establece el libre ejercicio de las profesiones universitarias liberales en todo el territorio nacional.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 442/2021-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL

cuando esa no es la finalidad del artículo bajo examen.

Por estas consideraciones, **la CTSS recomienda insistir** en la modificación del artículo 2 del de la Ley 30112, tal como se lo había propuesto en el dictamen de origen.

4.2 Sobre la modificación del artículo 6 del de la Ley 30112

El poder Ejecutivo hace dos cuestionamientos: primero, señala que incorporar los literales a), b) y d) al artículo 6 de la Ley 30112, resulta innecesario, pues estos derechos forman parte del decálogo de derechos reconocidos para todos los trabajadores, independientemente de la profesión o actividad que realicen; segundo, que la incorporación del literal c) estaría regulando una licencia o permiso que no se encuentra prevista en nuestro marco normativo, el cual sería aplicable solamente a los trabajadores sociales, y que dicho literal estaría distorsionando el principio de igualdad de oportunidades que rige al servicio civil, por el cual las normas sobre capacitación para los/as servidores/as civiles del Estado deben aplicarse en igualdad de condiciones, sin ninguna distinción o favoritismos.

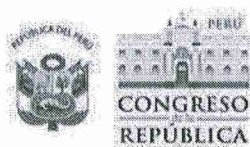
Sobre el primer punto, la CTSS considera que si bien como lo señala el Poder Ejecutivo estos derechos laborales se encuentran subsumidos dentro de otras normas aplicables a los trabajadores sociales, la praxis ha evidenciado que al no encontrarse expresamente regulado dentro de su propia ley, a través del tiempo, esta "no especificación" habría generado una posible vulneración de derechos laborales, como lo manifiestan los diversos colectivos de trabajadores sociales que solicitan a la CTSS dicha inclusión expresa, a fin de que "sus derechos laborales sean respetados". Asimismo, la CTSS se respalda en lo normativa vigente actual que regula el ejercicio profesional de otras profesiones, como por ejemplo la obstetriz, cirujanos dentistas, enfermera (o).

La Ley N° 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz, en su artículo 7 señala expresamente los derechos que les asisten:

"Artículo 7.- Derechos

Son derechos de la Obstetriz:

- a) Ocupar el cargo correspondiente en la estructura orgánica de su carrera.
- b) Desarrollar su labor en ambiente adecuado para su salud física y mental e integridad personal, así como contar con los recursos humanos y materiales necesarios.**
- c) Recibir atención médica preventiva cada 6 meses a cargo de la institución donde labora.
- d) Recibir capacitación y adiestramiento en el área en la que realiza sus funciones por parte de la institución donde labora, de acuerdo al plan elaborado por cada institución.
- e) Gozar de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales, en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 442/2021-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL

públicos mientras dure su gestión de acuerdo a la normatividad legal vigente, siempre y cuando haya sido designada por su institución.

f) Percibir remuneraciones equitativas y actualizadas de acuerdo a la legislación laboral vigente sobre la base de un escalafón salarial proporcional a la jerarquía científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda.
(...)"

La Ley N° 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, señala en su artículo 7 lo siguiente:

"Artículo 7.- Derechos

Son derechos de los Cirujanos Dentistas:

- a) La igualdad de trato y oportunidades en los establecimientos en que prestan servicios, en relación con las demás profesiones médicas y, en general, respecto de cualquier otra profesión.
- b) Acceder a cargos administrativos compatibles con su formación profesional, en igualdad de condiciones en las instituciones de los sectores público y privado.
- c) Contar con un ambiente de trabajo adecuado sano y seguro para su salud física, mental e integridad personal.**
- d) Disponer de los recursos materiales y el equipo necesarios que le permitan brindar servicios de calidad.
- e) Percibir una remuneración equitativa y actualizada sobre la base de un escalafón salarial proporcional a la jerarquía científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda.**
- f) Recibir capacitación por parte de la institución donde labora, según acuerdo entre las partes y el plan elaborado por cada una de ellas.
- g) Obtener licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos por el período que dure su gestión, conforme a la normativa vigente, siempre y cuando hayan sido designados por su institución.
- h) Ejercer el derecho de negociación colectiva quienes pertenezcan al régimen de la actividad privada."

La Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), en su artículo 9 dispone lo siguiente:

"Artículo 9.- Derechos

La Enfermera(o) tiene derecho a:

- a) Acceder a cargos de dirección y gerencia en igualdad de condiciones que los demás profesionales de salud y similares en instituciones públicas y privadas.
- b) Ocupar cargos correspondientes a la estructura orgánica de la carrera de Enfermería.
- c) Contar con un ambiente de trabajo sano y seguro para su salud física, mental e integridad personal.**



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 442/2021-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL

- d) Contar con los recursos materiales y equipamiento necesario y adecuados para cumplir sus funciones de manera segura y eficaz, que le permitan brindar servicios de calidad.
- e) **Percibir una remuneración equitativa y actualizada sobre la base de un escalafón salarial proporcional a la jerarquía científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda. Las guardias diurnas y nocturnas cualquiera sea su modalidad serán remuneradas.**
- f) Recibir asistencia legal del empleador en procesos abiertos por actos sucedidos en el ejercicio de sus funciones.
- g) Gozar de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos por el período que dure su gestión de acuerdo a la normatividad legal vigente.
(...)"

Como se observa, existe normativa que especifica los derechos de los diversos profesionales en sus respectivas leyes, incluso desarrollan más derechos que los propuestos en la Autógrafa de Ley. En ese sentido, estos precedentes legales avalan la postura de la CTSS, y considerando que, en este extremo no se estaría contraviniendo ninguna normativa vigente, la CTSS insiste en que se mantenga la redacción propuesta.

Respecto al segundo punto, la CTSS observa que lo manifestado por el Poder Ejecutivo, sobre que la incorporación del literal c) estaría regulando una licencia o permiso que "no se encuentra prevista en nuestro marco normativo", el cual sería aplicable "solamente" a los trabajadores sociales, y que dicho literal estaría distorsionando el principio de igualdad de oportunidades que rige al servicio civil, por el cual las normas sobre capacitación para los/as servidores/as civiles del Estado deben aplicarse en igualdad de condiciones, sin ninguna distinción o favoritismos. Sin embargo, lo manifestado no sería cierto, dado que, según lo visto en los párrafos precedentes, también se cuenta con normativa vigente sobre este supuesto, que sí contemplan las licencias o permisos por estudios para otros profesionales, las cuales se encuentran debidamente reguladas en su respectiva Ley, como es el caso de la Ley N° 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz, que en su artículo 16 dispone lo siguiente:

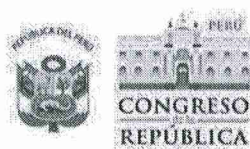
"Artículo 16.- Especialización profesional

La Obstetriz tendrá la opción de continuar estudios de especialización.

Cuando la especialización esté solventada por el propio profesional, el empleador previa evaluación, debe otorgar la licencia con o sin goce de haber por el tiempo que duren los estudios de especialización."

Asimismo, la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), señala en su artículo 16 lo siguiente:

"Artículo 16.- Estudios de especialización



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 442/2021-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL

La Enfermera(o) tendrá la opción de continuar estudios de especialización en las diferentes áreas de Enfermería aprobados por el Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Cuando la especialización esté solventada por el propio profesional, el empleador podrá otorgar la licencia con o sin goce de haber por el tiempo que duren los estudios de especialización."

De lo manifestado anteriormente, cabe señalar que la redacción propuesta por la Autógrafa de Ley, no estaría discriminando a los demás profesionales, sino todo lo contrario, estaría poniéndolo en igualdad de condiciones frente a otros profesionales (como los ya señalados), y de esta manera se estaría coadyuvando al cierre de brechas de desigualdad que por años han tenido que afrontar en el desempeño de sus funciones; por lo que, en este extremo, la CTSS también insiste en el literal c).

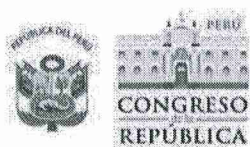
Por tanto, en este punto la CTSS **recomienda insistir** en el Artículo 2° de la Autógrafa que modifica el artículo 6° la Ley 30112, por el que se especifica los derechos que le asisten.

4.3 Sobre la modificación del artículo 8 de la Ley 30112 y la incorporación del artículo 9

En este punto, la observación a la autógrafa hace referencia a la modificación del artículo 8, sobre el ascenso y línea de carrera, por la cual se añadió una frase que enfatiza el respeto a los niveles de carrera en la administración pública, que muchas veces no se cumple. Sin embargo, en esta alusión el poder Ejecutivo no hace mayor cuestionamiento a dicha adición, por lo que ha de considerarse como no observada, con lo cual se mantiene en la fórmula de este dictamen de insistencia.

Donde sí existe una observación directa es en la incorporación de un artículo adicional a la Ley 30119 (art. 9), el cual precisó que en el sector público los cargos de dirección de mayor jerarquía de la unidad orgánica de trabajo social, servicio social o bienestar social tiene que ser ocupado necesariamente por un profesional de trabajo social, de acuerdo a estricto concurso de méritos. El poder Ejecutivo ha interpretado esto como que se estaría disponiendo exigir la creación de unidades de organización en materia de bienestar o trabajo social en todas las entidades públicas, propósito totalmente ajeno a lo legislado originalmente en la autógrafa.

Se trata de un error de interpretación del poder Ejecutivo, pues en ninguna disposición se sugiere crear unidades o áreas en materia de bienestar o trabajo social en todas las entidades públicas. Cuando la autógrafa alude a las unidades orgánicas de trabajo social, servicio social o bienestar social, no está señalando que éstas deban existir o crearse: en ningún momento se utilizan los verbos "crear", "instituir", "establecer", "introducir", "instaurar",



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 442/2021-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL

"implantar", etc. Es más, en dicho artículo se introduce la fórmula "según corresponda en el sector público", la cual condiciona lo dispuesto (que los cargos de mayor jerarquía de las unidades de bienestar social sean jefaturadas por un profesional del trabajo social) a las entidades de la administración pública donde aquellas áreas existan.

Tal vez un sesgo de lectura ha impedido captar que el propósito del artículo es asegurar el papel del trabajador social en la gestión pública, en el sentido de que estos profesionales son los que, por su especialidad, deben ocupar los cargos de dirección de mayor jerarquía en las áreas cuyo perfil sea el bienestar o trabajo social, evitando el fenómeno del intrusismo, con el que otras profesiones son las que ocupan esos puestos, desplazando a la profesión especializada, como es la del trabajo social. Al respecto, vale citar la Ley 28369, Ley del trabajo del psicólogo, cuyo artículo 9 señala expresamente que "En las entidades del sector público que cuenten con servicios psicológicos la dirección técnica debe estar a cargo de un psicólogo colegiado". Los cargos de mayor responsabilidad de áreas o unidades del sector público que tengan que ver con el campo de acción profesional de los trabajadores sociales deben recaer en estos profesionales, en pleno respeto a su especialidad.

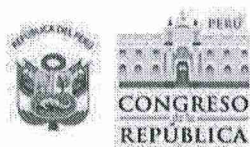
De esta forma, en virtud del análisis precedente, la CTSS **recomienda insistir** en el Artículo 4 de la Autógrafa.

4.4 Sobre la incorporación de la Quinta Disposición Complementaria Final a la Ley 30112

El poder Ejecutivo cuestiona dos puntos: de un lado, el hecho que la autógrafa proponga reglamentar la Ley 30112, que considera innecesario; y de otro, que la propuesta de conformar una comisión que elabore dicho reglamento es una facultad del poder Ejecutivo mas no del Legislativo.

Sobre el primer punto, la CTSS se respalda en los antecedentes legales que regulan el quehacer de otras profesiones, como es el caso de los profesionales de enfermería y psicología. Por ejemplo, la Ley 27669, Ley del trabajo de la enfermera(o), dispone en su quinta disposición final lo siguiente:

"Quinta. En un plazo no mayor de sesenta (60) días de publicada la presente Ley, **el Ministerio de Salud procederá a expedir el respectivo reglamento.** Para dichos fines **se constituirá una comisión conformada por** un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá, un representante del Ministerio de Trabajo, un representante de EsSalud y un representante del Colegio de Enfermeros, en un plazo no mayor a diez (10) días de publicada la presente Ley."



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 442/2021-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL

Como se advierte, se está disponiendo que dicha ley ha de ser reglamentada por el sector Salud. Y no solo eso. Sobre el segundo cuestionamiento, la conformación de comisiones, la Ley 27669 dispone que dicha tarea habrá de ser emprendida por una comisión donde participa el Colegio de Enfermeros, quien junto con representantes del Ministerio de Salud, del Ministerio de Trabajo y de EsSalud, elaboraron el reglamento. Y si se sigue el proceso, precisamente el Ministerio de Salud emitió el Decreto Supremo 004-2002-SA, que reglamenta la Ley 27669, con lo cual se hace un conjunto de precisiones y se profundiza la referida norma en lo concerniente a todo su articulado. Se trata de un precedente que valida la ruta que la autógrafa bajo examen ha seguido. Sin embargo, no se trata del único caso.

La Ley 27853, Ley de trabajo de la obstetriz, dispone en su Séptima Disposición complementaria, derogatoria y final tanto su reglamentación como la conformación de una comisión encargada de dicha tarea:

"Sétima.- El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 60 días útiles de publicada la presente Ley **dictará el reglamento correspondiente**. Para dichos fines **se constituirá una Comisión conformada por** un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá, un representante de ESSALUD, un representante del Colegio de Obstetrices y un representante de la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Obstetricia del Perú -ASPEFOBST- en un plazo no menor a 15 días de publicada la presente Ley".

Por su parte, la Ley 28369, Ley del trabajo del psicólogo, en su segunda disposición complementaria dispone su reglamentación:

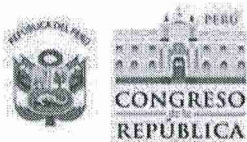
"SEGUNDA.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su vigencia".

En cumplimiento del mandato, el Ministerio de Salud emitió el Decreto Supremo 007-2007-SA por el cual reglamenta la Ley 28369, Ley del trabajo del psicólogo, en el que igual que el caso anterior, desarrolla y profundiza los lineamientos generales dados en la ley matriz.

Lo mismo ocurre con la Ley 28847, Ley del trabajo del biólogo, cuya Quinta Disposición Complementaria y Final dispone su reglamentación:

"Quinta.- En un plazo no mayor a de sesenta (60) días de publicada la presente Ley, el Poder Ejecutivo expedirá el respectivo reglamento".

Como en los casos anteriores, el Ministerio de Salud emitió el Decreto Supremo 035-2008-SA, por el cual reglamenta la Ley 28847, Ley del trabajo del biólogo.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 442/2021-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL

La existencia de estos precedentes avala la opción adoptada por la Autógrafa, en el sentido de disponer que la Ley 30112 tiene que ser reglamentada, para lo cual es viable conformar una comisión conformada por representantes de los sectores indicados, junto con sus correspondientes del Colegio de Trabajadores Sociales y de las asociaciones representativas de dichos profesionales.

Por tanto, en este punto la CTSS **recomienda insistir** en el Artículo 5 de la Autógrafa que incorpora la quinta disposición complementaria final a la Ley 30112, por el que se ordena reglamentarla y constituir una comisión para dicho fin.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, recomienda la **APROBACIÓN POR INSISTENCIA** de la autógrafa de la ley que modifica la Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social, con el siguiente texto final:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL

Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social

Añádese al artículo 2 de la Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social, el siguiente texto:

"Artículo 2. Rol del trabajador social

[...] La práctica privada del trabajador social comprende el ejercicio liberal de la especialidad, quien como profesional independiente puede ofrecer sus servicios profesionales a las instituciones públicas y privadas que los requieran".

Artículo 2. Modificación del artículo 6 de la Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social.

Modifícase el artículo 6 de la Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social, el cual queda redactado de la siguiente manera:



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 442/2021-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL

"Artículo 6. Derechos

El trabajador social tiene derecho a:

- Desarrollar su labor en ambiente adecuado para su salud física y mental e integridad personal, así como contar con los recursos humanos y materiales necesarios.
- Percibir remuneraciones de acuerdo a legislación laboral vigente y conforme al nivel profesional y académico.
- Gozar de facilidades para estudios de postgrado, maestrías, especialización o cuando obtenga becas de estudios y/o en el extranjero, conforme a ley.
- Las demás que le otorgan las leyes y sus reglamentos

Artículo 3. Modificación del artículo 8 de la Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social.

Añádese al artículo 8 de la Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social, el siguiente texto:

"Artículo 8. Ascenso y línea de carrera

[...] En la administración pública se debe respetar los niveles de carrera, en concordancia con la normativa vigente".

Artículo 4. Incorporación del artículo 9 a la Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social

Incorpórase el artículo 9 a la Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social, conforme a la fórmula normativa siguiente:

"Artículo 9. Dirección de la Unidad Orgánica

El cargo de dirección de mayor jerarquía de la unidad orgánica de trabajo social, servicio social o bienestar social, según corresponda en el sector público, es ocupado necesariamente por un profesional de trabajo social de acuerdo a estricto concurso de méritos".

Artículo 5. Incorporación de la Quinta Disposición Complementaria Final a la Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2022 19:16:31-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 15:40:28-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2022 10:52:10-0500



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 442/2021-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL

Incorpórase la quinta disposición complementaria final a la Ley 30112, Ley del Ejercicio

Profesional del Trabajador Social, conforme a la fórmula normativa siguiente:



Firmado digitalmente por:
QUINTOZ BARBOZA segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/05/2022 11:38:53-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2022 13:20:40-0500

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES"

QUINTA. Reglamentación de la Ley

El poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su vigencia. Para tal efecto, se conformará una comisión encargada de elaborar el proyecto de reglamento, la cual estará integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social, un representante del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú y uno de las asociaciones representativas de trabajadores sociales."

Dese cuenta

Sala virtual de comisión Te

Lima, 3 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/05/2022 12:31:02-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 16:42:48-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/05/2022 15:44:41-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 09:23:25-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 16:54:37-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2022 11:25:41-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 17:44:54-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/05/2022 10:00:25-0500

Lima, 11 de mayo de 2022

Oficio Nº 0531-2021-2022-TERG-CR

Señora.

Isabel CORTEZ AGUIRRE.

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Congreso de la República.

Presente. -

De mi especial consideración.

Sirvan mis primeras líneas para saludarle, seguidamente por intermedio de la presente ADHERIR mi firma al dictamen de insistencia recaído en el Proyecto de Ley 0442-2021-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30112 - Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social -, aprobado en la Décimo Primera Sesión Virtual Extraordinaria del 3 de mayo del 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos de fallas del sistema informático de la firma electrónica, creo por conveniente enviar el presente documento para comunicarle por este medio mi ADHESIÓN, al dictamen antes señalado.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de Mayo 2022

OFICIO N° 266-2021-2022/CMRV/CR

Señora
ISABEL CORTEZ AGUIRRE
Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.
Congreso de la República
Presente

Asunto: Considerar Voto del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 442/2021-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y al mismo tiempo manifestar que, debido al problema con la REFIRMA no me fue posible firmar el DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 442/2021-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL

En ese sentido solicito tomar en consideración el sentido de mi voto **A FAVOR** del Acta en mención.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, es oportuno el momento para mostrarle mi más profundo respeto y estima personal.

Atenamente,



CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Cesar Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima